

REGLAMENTO (CE) Nº 1296/2004 DEL CONSEJO**de 12 de julio de 2004****por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos de los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Socialista de Vietnam**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Considerando lo siguiente

- (1) El 15 de diciembre de 1992, la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam rubricaron un Acuerdo sobre el comercio de productos textiles y prendas de vestir⁽¹⁾, que fue aprobado mediante la Decisión 96/477/CE⁽²⁾. Este Acuerdo se modificó mediante un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam, rubricado el 15 de febrero de 2003 y aplicado provisionalmente desde el 10 de septiembre de 2003⁽³⁾.
- (2) En virtud del artículo 9 de dicho Acuerdo, se podrán transferir las cantidades no utilizadas de los límites cuantitativos del año en curso al año siguiente.
- (3) En vista de los aumentos de los contingentes previstos en el Canje de Notas de 15 de febrero de 2003, la República Socialista de Vietnam presentó, el 10 de septiembre de

2003, una solicitud para que las cantidades no utilizadas del aumento de los contingentes de 2003 se transfieran a los límites cuantitativos del ejercicio contingentario de 2004.

- (4) Como los operadores vietnamitas y comunitarios sólo pudieron beneficiarse parcialmente del aumento de los contingentes en 2003, es conveniente transferir la parte no utilizada de estas cantidades adicionales a los niveles contingentarios del ejercicio contingentario 2004.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos de productos textiles originarios de la República Socialista de Vietnam para el ejercicio contingentario 2004, conforme a lo especificado en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

B. BOT

⁽¹⁾ DO L 410 de 31.12.1991, p. 279.

⁽²⁾ DO L 199 de 8.8.1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 152 de 20.6.2003, p. 41.

ANEXO

690 Vietnam					Adaptación Transferencias de las cantidades no utilizadas del ejercicio contingentario 2003		
Grupo	Cate- goría	Unidad	Límite 2004	Nivel de 2004 tras aplicación flexibilidad normal	Cantidades no utilizadas de 2003	% del total au- mento de con- tingentes 2003	Nuevo nivel adaptado 2004
IB	4	piezas	16 531 000	17 870 677	2 722 278	55,7%	20 592 955
IB	5	piezas	5 482 000	5 926 263	1 621 000	100,0%	7 547 263
IB	6	piezas	8 435 000	9 400 125	136 893	5,5%	9 537 018
IB	7	piezas	4 638 000	5 013 739	1 372 000	100,0%	6 385 739
IB	8	piezas	21 929 000	22 674 787	6 482 000	100,0%	29 156 787
IIB	15	piezas	944 000	956 190	260 435	76,4%	1 216 625
IIB	18	kg	1 593 000	1 662 790	535 000	100,0%	2 197 790
IIB	26	piezas	2 069 000	2 159 580	696 000	100,0%	2 855 580
IIB	28	piezas	6 391 000	6 670 860	2 147 000	100,0%	8 817 860
IIB	29	piezas	669 000	696 510	249 000	100,0%	945 510
IIB	31	piezas	7 873 000	8 057 050	3 055 000	100,0%	11 112 050
IIB	68	kg	773 000	783 440	257 000	100,0%	1 040 440
IIB	73	piezas	1 871 000	1 954 510	606 000	100,0%	2 560 510
IIB	76	kg	2 034 000	2 087 020	392 825	59,5%	2 479 845
IIB	78	kg	2 024 000	2 118 500	598 000	100,0%	2 716 500
IIB	83	kg	674 000	705 430	200 000	100,0%	905 430
IIIA	35	kg	1 082 000	1 130 370	350 000	100,0%	1 480 370
IIIA	41	kg	1 311 000	1 328 860	244 882	57,2%	1 573 742
IIIB	97	kg	366 000	370 970	91 681	75,8%	462 651
V	161	kg	409 000	426 920	138 000	100,0%	564 920